****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y DOS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha nueve de abril del presente año, a nombre de **-----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0064, en la que esencial y textualmente requiere: “*Información desglosada por año de acuerdo a los siguientes requerimientos: 1. Número de empleados (2009); 2. Número de contrataciones de nuevo personal (2009-2017); 3. Monto invertido en salarios (2009-2017); 4. Número de concursos públicos para contratación de personal (2009-2015); 5. Número de concursos internos de ascenso (2009-2015); 6. Número de empleados ascendidos a una categoría superior (2009-2017); 7. Número de nombramientos directos (2009-2017); 8. Número de evaluaciones de desempeño especificando la periodicidad de las mismas (2009-2017)*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Correos, a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos y a la Dirección General de Imprenta Nacional; recibiéndose respuesta por cada una de las Direcciones mencionadas, las cuales se adjuntan con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Conceder** el acceso a la información solicitada.
2. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y TRES.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha doce de abril del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0068**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1. Número de asambleas ciudadanas por municipio de los departamentos de Cabañas, Cuscatlán, San Vicente, La Paz, Morazán, San Miguel, Usulután, La Unión; 2. Asociaciones que conforman las asambleas ciudadanas por municipios de los departamentos de Cabañas, Cuscatlán, San Vicente, La Paz, Morazán, San Miguel, Usulután, La Unión, con la dirección, nombre de la persona referente, número de teléfono y naturaleza y razón de ser de la asociación; 3. Número de personas que conforman las asambleas ciudadanas de todos los municipios de los departamentos de Cabañas, Cuscatlán, San Vicente, La Paz, Morazán, San Miguel, Usulután, La Unión, desagregado por sexo. Toda la información solicitada debe ser respecto del quinquenio 2014 - 2019.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Territorial, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-119-2019, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha dos de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1°. Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2°. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y CUATRO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez del día tres de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veinticinco de abril del presente año, a nombre de **GABRIELA VANESSA PORTAL MALDONADO**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0073**, en la que esencial y textualmente requiere: “***Copia simple o en soporte digital de los acuerdos o resoluciones emitidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de las últimas renovaciones de autorización de funcionamiento de los centros de mediación y arbitraje pertenecientes: a) la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador;  y, b) la Universidad Tecnológica de El Salvador****.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección Jurídica de este Ministerio, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-122-2019, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha dos de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y CINCO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha dos de mayo del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0082**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Certificación de los atestados que acrediten las erogaciones de: 1) Fondo Circulante de Monto Fijo de Desarrollo Territorial; 2) Fondo Circulante de Monto Fijo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; y, 3) Fondo Circulante de Monto Fijo de las Asambleas Ciudadanas/Asambleas Informativas, comprendidos en la ejecución de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno, en las fechas comprendidas de abril de 2016 hasta abril 2019.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad Financiera Institucional de este Ministerio, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-145-2019, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha tres de mayo del año en curso se recibió correo electrónico por parte de la Licenciada Silvia Quintero, Técnica Jurídico de la Unidad Financiera Institucional, en el cual expresa que en razón que la documentación solicitada es basta, se sugiere acceder a la información mediante la modalidad de consulta directa, de acuerdo con el Art. 63, Inciso 1° de la LAIP, y que en ese acto especifique qué clase de documentación es la que necesita; lo anterior en aras de una pronta y expedita atención a lo solicitado, y así compruebe de primera mano las erogaciones de fondos de acuerdo con la mencionada normativa.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62, 63 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Concédase** el acceso a la información pública a través de la modalidad de la consulta directa.

**2° Señálese** para realizar la consulta directa de la información relacionada en el preámbulo las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, en el nivel nueve de la torre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ubicada en la Quince Avenida Norte y Novena Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador.

**3° Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y SEIS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintiséis de abril del presente año, a nombre de **-------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0077**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Listado de organizaciones con las que la Dirección de Desarrollo Territorial coordina esfuerzos en el marco de trabajo de participación ciudadana y social que le fue asignada en este quinquenio, respecto de los siguiente los municipios: Cabañas: Ciudad Dolores, Jutiapa, San Isidro, Sensuntepeque, Tejutepeque e Ilobasco; Cuscatlán: San Cristóbal, San Rafael Cedros, San Ramón, Oratorio de Concepción y Cojutepeque; San Vicente: San Sebastián, San Vicente y Santa Clara; Morazán: Meanguera, San Francisco Gotera, Arámbala, Cacaopera, Corinto, Delicias de Concepción, El Rosario, Guacolocti, Jocoaitique, Lolotiquillo, Osicala y San Simón; San Miguel: Chapeltique, Nueve Edén de San Juan, San Miguel, Sesori, Carolina, Ciudad Barrios, San Gerardo, San Jorge y San Luis de la Reyna; Usulután: Ereguayquín, Nueva Granada, Puerto El Triunfo, Usulután, Juquilisco, Concepción Batres, Jucuarán y Mercedes Umaña; La Unión: Conchagua, La Unión, San Jose Las Fuentes, Santa Rosa de Lima, Yayantique y El Sauce; La Paz: San Luis La Herradura y Zacatecoluca. Dicho listado debe contener el nombre de la organización, persona de contacto, teléfono de contacto y dirección, de ser posible en formato Excel.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Territorial, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-125-2019, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha dos de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y SIETE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diez de abril del presente año, a nombre de **---------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0065, en la que esencial y textualmente requiere: “*1. Número de empleados que trabajan en la institución; 2. Número de nuevas contrataciones; 3. Número de empleados por régimen de contratación; 4. Monto invertido en remuneraciones; 5.Número de concursos públicos efectuados para la contratación de personal; 6. Número de concursos internos de ascenso; 7. Número de empleados que fueron ascendido a una categoría superior; 8. Número de evaluaciones de desempeño realizadas, especificando la periodicidad de las mismas; 9. Número de nombramientos directos; 10. Número de personas capacitadas, especificando el área de formación.* ***Se solicita la información desglosada por año para 2018 (enero-diciembre) y 2019 (enero al 31 de marzo)***”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Correos y a la Dirección General de Imprenta Nacional; recibiéndose respuesta por cada una de las Direcciones mencionadas, las cuales se adjuntan con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y OCHO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veintiséis de abril del presente año, a nombre de **-------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0075, en la que esencial y textualmente requiere: “*1. Certificación de los candidatos inscritos para participar  en el proceso electoral para elegir a los representantes de las asociaciones de excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional como miembros de la Junta Directiva del  INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO DE EL SALVADOR DEL 1° DE ENERO DE 1980 AL 16 DE ENERO DE 1992, y a qué asociación representa cada uno de ellos; 2. El registro de las asociaciones de veteranos del FMLN legalmente inscritas en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la  que fecha fueron publicados sus estatutos en el Diario oficial, y si las mismas tienen actualizada la personería jurídica.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que respecto al ítem número uno de la solicitud ya relacionada, por existir un requerimiento idéntico al mismo se entrega información generada por la Junta Electoral Nacional, remitida por medio del memorando MEM-UAIP-107-2019, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en relación al ítem número dos, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando MEM-UAIP-126-2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta por parte de dicho Registro en esta fecha, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y NUEVE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiséis de abril del presente año, a nombre de **-------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0076, en la que esencial y textualmente requiere: “*Documento de Resolución como Organización sin fines de Lucro de la Asociación Salvadoreña de Asesores Inmobiliarios (ASAI) otorgada recientemente por la Dirección de Asociaciones sin fines de Lucro de dicho Ministerio*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-124-2019 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta en esta fecha, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha seis de mayo del presente año, a nombre de **----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0083, en la que esencial y textualmente requiere: “*Número de Inscripción, Libro, folios, y fecha en los que fueron inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores (ASDER), y que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo 669, emitido por el Ramo del Interior, el día 31 de octubre de 1995, que constan publicados en el Diario Oficial número 22, Tomo 330 de fecha 01 de febrero de 1996.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-147-2019 de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta en esta fecha, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y UNO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veintinueve de abril del presente año, a nombre de **------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0079, en la que esencial y textualmente requiere: “*Cantidad de registrados hasta octubre de 2018 de los veterano de la Fuerza Armada y de los excombatientes del FMLN y la cantidad de ese mismo registro de enero del 2019.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-127-2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha siete de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, por medio del memorando con referencia MIGOBDT/UAVE/036/2019, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y DOS**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha veintitrés de abril del año en curso se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0069** a nombre de **------------------------------------**.
2. Que en misma fecha se envió resolución de prevención al solicitante por no remitir a esta Unidad firma autógrafa anexa al requerimiento, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud ingresada, de acuerdo con los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-.
3. Que conforme con la parte final del Inciso 6° de la LAIP, **si el interesado no subsana las observaciones en el plazo indicado, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite**; agregando el Art. 72 de la LPA, si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y **quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición**, si fuera procedente conforme la ley.
4. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve se venció el plazo para que el solicitante subsanara la prevención hecha por esta Oficial de Información, por lo que en este acto se procede a declarar inadmisible la presente solicitud de información, de acuerdo a la regulación relacionada en los Romanos precedentes.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62, 66 Inciso 6° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71 Numeral 6, 72 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. Téngase por no admitida la solicitud, en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Oficial de Información.
2. Queda expedito el derecho del solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada a esta. **NOTIFÍQUESE**.

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**MIGOBDT-2019-0085**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y TRES**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en esta misma fecha, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0085** en la que esencial y textualmente requiere: “*Los listados de viajes internacionales autorizados del vicepresidente Oscar Ortiz, financiados con fondos públicos, incluyendo fechas y duración, nombres de acompañantes, destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos, asignados y cualquier otro gasto.”*
2. Que esta Oficial de Información, al realizar el análisis de la solicitud, intuye que lo requerido no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; sino Presidencia de la República. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido
3. Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; a*simismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”. Reiterando el Art. 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos “*Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición (…)”*
4. Que no obstante lo manifestado, se hace del conocimiento del ciudadano que la información solicitada se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, para lo cual se redirecciona con el siguiente enlace web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/travels>
5. Que de acuerdo a la parte final del Inciso Segundo del Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- “*En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*”
6. Que con base al Art. 74 Letra b. de la LAIP, cuando la información se encuentre disponible públicamente se deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentre la información, exceptuándose así la obligación de dar trámite a una solicitud de información.
7. Que de igual forma se advierte al solicitante que tal como rezan los Arts. 66 Inciso 4° LAIP y 52 de su Reglamento*,* es obligatorio presentar documento de identidad, pudiendo ser de forma escaneada o en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento*;* por lo que se le comunica que para futuras solicitudes de información, en cualquiera que sea su lugar de presentación, tiene que adjuntar copia legible y completa de su documento de identidad.

**POR TANTO,** conforme a los Arts. 86 de la Constitución de la República, 2, 7, 9, 49, 50, 62, 68 Inc. 2°, 72 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 49 y 52 de su Reglamento, 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad**, RESUELVE:**

1. **Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.
2. **Oriéntese** al solicitante a ingresar al enlace mencionado en la presente Resolución para obtener la información descrita en el preámbulo o bien a solicitar una información más específica en la Unidad de Acceso a la Información de Presidencia de la República a través de Casa Presidencial.
3. **Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y CUATRO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha treinta de abril del presente año, a nombre de **------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0080, en la que esencial y textualmente requiere: “*1) ¿Cuáles son las tarifas específicas en Correos de El Salvador por el retiro de paquetes pedidos desde internet?; 2)¿Cuál es el tarifario dependiendo el peso y tamaño del paquete y costos de envío, si es entrega a domicilio, en correos de El Salvador?; 3) ¿Cuál es la afluencia de paquetes pedidos vía internet entre los años 2014 al 2018?; 4) ¿Cuánto ingresa al año por pago de estos impuestos de los pedidos o compras online? y ¿En qué se invierten en la institución?; 5) ¿Cuáles son los salarios del personal de paquetería de Correos de El salvador, desde el año 2014 hasta el año 2018?; 6) ¿Las tarifas estipuladas por el retiro de paquetes ha favorecido a los salarios de trabajadores de paquetería?; 7) ¿Cuáles son los costos de logística para el manejo de paquetes pedidos por internet, en correos de El Salvador?*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General de Correos por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-111-2019 de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha trece de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y CINCO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha ocho de mayo del presente año, a nombre de **--------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0084**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Copia digital de la Resolución de la solicitud realizada por mi persona, vinculada a la prestación equivalente a 10 días consecutivos de mi salario, por motivos de fallecimiento de mi padre Candelario Ramos Lara, (Cláusula número 13 Licencias, Literal b) del Contrato Colectivo de Trabajo) y fue tramitada en físico el 24-4-2019, ante la Licda. Patricia Albergue, (Recursos Humanos) y que posterior consulta vía teléfono, se me informó que se había trasladado la gestión ante la UFI, sin embargo, hasta la fecha, no he recibido notificación ni depósito alguno.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-164-2019 de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha quince de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**MIGOBDT-2019-0087**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y SEIS**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en esta misma fecha, a nombre de **--------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0087** en la que esencial y textualmente requiere: “*Solicito información sobre nombre y generales del ministro o los ministros de Gobernación durante el gobierno del Dr. Pio Romero Bosque; 2) Solicito información sobre nombre y generales del ministro o los ministros de Relaciones Exteriores durante el gobierno del Dr. Pio Romero Bosque; 3) Solicito información sobre comunicación oficial del presidente Pio Romero Bosque a ministros de Guerra, Gobernación y Relaciones Exteriores, orientándoles a atender la visita en tránsito del general Augusto C. Sandino, hacia México en junio de 1929.”*
2. Que esta Oficial de Información, al realizar el análisis de la solicitud, intuye que lo requerido no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; sino Presidencia de la República, de acuerdo con el Art. 7 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual expresa: “*La organización del Gabinete es atribución exclusiva del Presidente de la República”;* nótese de este modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido.
3. Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; a*simismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”. Reiterando el Art. 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos “*Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición (…)”*

**POR TANTO,** conforme a los Arts. 86 de la Constitución de la República, 2, 7, 9, 49, 50, 62, 68 Inc. 2°, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 49 de su Reglamento, 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, 7 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, esta Unidad**, RESUELVE:**

**1° Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.

**2° Oriéntese** al solicitante a requerir la información que necesita en la Unidad de Acceso a la Información de Presidencia de la República a través de Casa Presidencial.

**3° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y SIETE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha dos de mayo del presente año, a nombre de **-----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0081**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1) Información sobre los protocolos de acción ante actividad volcánica comprobada por parte del Ministerio de Medio Ambiente; 2) Información sobre protocolos de acción ante actividad volcánica en las comunidades, urbanizaciones, cantones, habitantes y negocios ubicados sobre el volcán de San Salvador; 3) Tiempo específico para entre la posible alerta y la ejecución de los protocolos; 4) Categorías de alerta ante actividad volcánica (Poco riesgo, mucho riesgo, máxima alerta por riesgo); 5) ¿Qué municipios o jurisdicciones territoriales serían alertadas por la proximidad al volcán de San Salvador?; 6) ¿Qué tipo de monitoreo existe en el volcán de San Salvador?; 7) ¿Con qué otras instituciones se trabajaría para llevar a cabo acciones de hecho ante la alerta de riesgo?; 8) ¿Cuáles son los planes de contingencia para las zonas más cercanas al volcán de San Salvador?; 9) Mapeo de las zonas de vulnerabilidad ante un evento volcánico; 10) Estimado de la cantidad de personas en riesgo, según el aspecto habitacional de San Salvador; 11) Documentación o registros de la última erupción del volcán de San Salvador.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por medio del memorando MEM-UAIP-144-2019 de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que a la fecha de la realización de la presente Resolución, no hubo respuesta por parte de dicha Dirección.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Informar** al solicitante que a la fecha no se aportó la entrega de la información por parte de la mencionada Dirección.
2. **Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información.
3. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y SIETE - A**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que se emitió Resolución Ochenta y Siete de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se resolvió la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha dos de mayo del presente año, a nombre de **----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0081**.
2. Que en la Resolución relacionada en el Romano precedente se expresó que a la fecha de su emisión, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres no había proporcionado respuesta alguna respecto de la siguiente información: “*1) Información sobre los protocolos de acción ante actividad volcánica comprobada por parte del Ministerio de Medio Ambiente; 2) Información sobre protocolos de acción ante actividad volcánica en las comunidades, urbanizaciones, cantones, habitantes y negocios ubicados sobre el volcán de San Salvador; 3) Tiempo específico para entre la posible alerta y la ejecución de los protocolos; 4) Categorías de alerta ante actividad volcánica (Poco riesgo, mucho riesgo, máxima alerta por riesgo); 5) ¿Qué municipios o jurisdicciones territoriales serían alertadas por la proximidad al volcán de San Salvador?; 6) ¿Qué tipo de monitoreo existe en el volcán de San Salvador?; 7) ¿Con qué otras instituciones se trabajaría para llevar a cabo acciones de hecho ante la alerta de riesgo?; 8) ¿Cuáles son los planes de contingencia para las zonas más cercanas al volcán de San Salvador?; 9) Mapeo de las zonas de vulnerabilidad ante un evento volcánico; 10) Estimado de la cantidad de personas en riesgo, según el aspecto habitacional de San Salvador; 11) Documentación o registros de la última erupción del volcán de San Salvador.*”
3. Que en fecha veintiuno de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la cual se desglosa de la siguiente forma:
4. **Respecto de los numerales 1), 6) y 11)**, se orienta al solicitante a requerir información ante la Dirección General del Observatorio Ambiental y ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
5. **En relación a los numerales 8) y 9)**, indica la Dirección de Protección Civil que esa información es generada y administrada por las Comisiones Municipales de Protección Civil, por lo que debe presentar solicitud de información ante la Comisión Municipal de Protección Civil de la Alcaldía de San Salvador;
6. **Para el numeral 10**, remitió requerir la información a la Comisión Departamental de Protección Civil de San Salvador, por lo que se gestionó la solicitud a través del Gobernador Político Departamental de San Salvador, quien es parte de la Comisión Departamental de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de San Salvador, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-176-2019, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; remitiendo la Comisión respuesta en fecha veintisiete de los mismos, en la cual expresa que se recomienda solicitar información a las Comisiones Municipales de Nejapa, San Salvador y Mejicanos municipios del Departamento de San Salvador, en los cuales al suceder un evento de dicha naturaleza son los que tendrían mayor afectación.
7. Se proporciona información de los numerales **2), 3), 4), 5) y 7)**.
8. Que en razón de lo anteriormente manifestado y con el objeto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del ciudadano y a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, se modifica la Resolución Ochenta y Siete, en el sentido de agregar la información que en adjunto se entrega.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Concédase** el acceso a la información solicitada.
2. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y OCHO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada por medio del correo electrónico oficial de esta Secretaría de Estado en fecha veinte de mayo del presente año, a nombre de **--------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0094**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Durante el proceso de transición del Gobierno saliente y el nuevo Gobierno del Presidente Bukele, ¿sobre quiénes caen las responsabilidades de conducción de las Gobernaciones Político Departamentales y cuáles son sus funciones y facultades según la Constitución de la República de El Salvador y del Régimen Político y reglamentos en caso de haber Gobernador nombrado?*”
2. Que la información referida en el Romano se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Cartera de Estado de la siguiente forma: *Marco de Gestión Estratégica: Directorio de Funcionarios:* [*https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/officials/10951*](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/officials/10951)

Asimismo, se entrega con la presente Resolución, ACUERDO No. 205 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en el cual el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén nombra a la señora Ana Daysi Villalobos Membreño, como Ministra de Gobernación y Desarrollo Territorial. Siendo la Titular quien debe de apegarse a las funciones que le señala la Constitución, Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás leyes.

1. Que de acuerdo a la parte final del Inciso Segundo del Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- “*En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*”
2. Que con base al Art. 74 Letra b. de la LAIP, cuando la información se encuentre disponible públicamente se deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentre la información, exceptuándose así la obligación de dar trámite a una solicitud de información.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 72 y 74 Letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Oriéntese** al solicitante a ingresar al enlace mencionado en la presente Resolución para obtener la información descrita en el preámbulo.
2. **Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
3. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y NUEVE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada por medio del correo electrónico oficial de esta Secretaría de Estado en esta misma fecha, a nombre de **-------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0095**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Durante el proceso de transición del Gobierno saliente y el nuevo Gobierno del Presidente Bukele, ¿sobre quiénes caen las responsabilidades de conducción de las Gobernaciones Político Departamentales y cuáles son sus funciones y facultades según la Constitución de la República de El Salvador y del Régimen Político y reglamentos en caso de no haber Gobernador nombrado?*”
2. Que conforme al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al Art. 54 del Reglamento de la precitada Ley, se procede a realizar la admisibilidad de la solicitud verificando que cumpla con los requisitos formales y de fondo, siendo el caso que la última normativa en mención establece: c) Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen, destino o soporte. Asimismo, es menester aclarar que la Ley que atribuye facultades para el Oficial de Información, tiene por objeto “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la **información pública**, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones del Estado; mientras que entre sus fines se encuentra el facilitar a toda persona el derecho de acceso a la **información pública** mediante procedimientos sencillos y expeditos”, así lo ha regido en el art. 1 de la LAIP, en el entendido que la información pública es: “*aquella en* ***poder*** *de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, base de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título.,* definición que ha sido expresada en el Art. 6 letra b de la LAIP.
3. Que vale recalcar que la cualquier instancia del Estado se rige por el principio de legalidad el cual es descrito en el Art. 3 No. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expresa que la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, **de modo que solo se puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley** y en los términos en que esta lo determine. Por lo que es menester indicar que la solicitud realizada no cumple con los requisitos que establece la Ley, dado que no se trata de información pública, sino de hechos inciertos o futuros que no se pueden predecir, cabe mencionar que el presidente electo inicia su gestión a partir del 1 de junio de 2019, y actualmente las Gobernaciones Política Departamentales cuenta con sus respectivos funcionarios nombrados. En este punto es importante recordar que la información que se peticiona ante el Oficial de Información debe de cumplir con la característica de ser **publica,** es decir, n que la información debe ser **generada, obtenida, transformada o conservada**; en virtud de la interpretación literal de la norma téngase en cuenta que los verbos se encuentran conjugados en presente perfecto; por lo que no se refieren a situaciones futuras.
4. Que de lo expresado se colige, que la solicitud presentada no cumple con el requisito de fondo, dada que la información requerida no se encuentra en el marco de la ley, vale citar el Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual expresa: “*Si (…) el Juez advierte algún defecto en la pretensión, como decir que su objeto sea ilícito, imposible o absurdo;* ***carezca de competencia objetiva*** *o de grado, (…)* ***se rechazará la demanda sin necesidad de prevención por ser improponible, debiendo explicar los fundamentos de la decisión***”, por otro lado, el Art. 74 Letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, establece una de las excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución; 1, 2, 3 letra “a”, 6 letra “c”, 7, 9, 50, 62, 72 y 74 Letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, y 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil. **RESUELVE:**

**1° Declárese** improponible la solicitud de información descrita en el preámbulo por referirse a hechos o circunstancias futuras, es decir, información no generada a la fecha de la emisión de la presente Resolución.

**2° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**3° Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en esta misma fecha, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0099** en la que esencial y textualmente requiere: “*Certificación de las diligencias matrimoniales del vínculo contraído entre mis bisabuelos paternos sr. Ernesto Jungmann Holtsman y Francisca Gertrudis. Partida número 42, folio 30, libro 1, del año 1902, en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.”*
2. Que esta Oficial de Información, al realizar el análisis de la solicitud, intuye que lo requerido no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; sino la Alcaldía municipal de Ahuachapán, de acuerdo con el Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual expresa: “***Los Municipios serán autónomos*** *en lo económico, en lo técnico y* ***en lo administrativo****, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.”*; agregando el Art. 204: “*La autonomía del Municipio comprende:* Numeral 3: ***Gestionar libremente en las materias de su competencia****”.* Nótese de este modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido.
3. Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; a*simismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”. Reiterando el Art. 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos “*Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición (…)”*

**POR TANTO,** conforme a los Arts. 86, 203 y 204 No. 3 de la Constitución de la República, 2, 7, 9, 49, 50, 62, 68 Inc. 2°, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 49 de su Reglamento, 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, 7 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, esta Unidad**, RESUELVE:**

**1° Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.

**2° Oriéntese** al solicitante a requerir la información que necesita en la Unidad de Acceso a la Información la Alcaldía Municipal de Ahuachapán.

**3° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y UNO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha catorce de mayo del presente año, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0086**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Nombres de Fundaciones y Asociaciones registradas entre 1975 y 1992 cuyo fines era facilitar la adopción de menores de edad a nivel nacional e internacional.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-167-2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintitrés de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y DOS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del correo electrónico institucional de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de mayo del presente año, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0088**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1) Copia simple de actas de elección de Junta Directiva de la asociación Federación Salvadoreña de Fútbol, que se abrevia FESFUT, de los períodos correspondientes desde 2010 a la fecha; 2)Copia simple del acta o resolución que legitima por parte del Registro, la elección de la actual Junta Directiva de la FESFUT; 3) Copia simple en la fecha, en lo que cada una de las catorce ADFAS de igual número de departamento del país presentaron y legitimaron su personería jurídica.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-168-2019 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintitrés de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y TRES.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veinte de mayo del presente año, a nombre de **----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0093**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Brindar copia simple de los siguientes documentos: 1) Escrito de solicitud de inscripción de Juntas Directivas; 2) Punto de actas donde se encuentra la nómina de los miembros de Junta Directiva; 3) Documento de identificación personal de toda la Junta Directiva; 4) Última credencial emitida; 5) Listado de asistentes a la Asamblea referida en el punto de acta. –Documentación presentada por el señor Nehemías Natanael Arcia Pacheco a las 15:32 de día 16 de abril de 2018-.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-174-2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en veintitrés de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, la cual en lo medular expresa: ***“Sobre lo solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 5, le informo que la referida documentación pertenece a un expediente que se encuentra en trámite actualmente, por lo que de conformidad al numeral 27 del Índice de Documentación Reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, no se puede extender lo solicitado. En cuanto al punto 4, se remite vía correo electrónico la copia de la última Junta Directiva inscrita.***”
5. Que según el Numeral 27 del Índice de Información Reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial es información reservada los “***expedientes jurídicos en proceso de calificación de elección de miembros de Órganos de Administración en los que consten los nombramientos de sus representantes, dirigentes, administradores y nóminas de miembros de las Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro y de entidades extranjeras, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso***”; información que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Cartera de Estado, y al cual el solicitante puede acceder a través del siguiente enlace web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/indice-de-informacion-reservada>
6. Que de acuerdo a la Letra e) del Art. 19 de la LAIP, la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, es información reservada; por lo que no puede proporcionar la documentación referida en los numerales 1, 2, 3 y 5 de la solicitud relacionada en el preámbulo.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 19 Letra e), 20, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información, respecto de la última credencial emitida a favor de la Asociación Administradora de Acueducto Santa Rosa.

**2° Denegar** el acceso a la información, respecto de los numerales 1, 2, 3 y 5 de la solicitud ya relacionada, por ser información clasificada como reservada, de acuerdo al Art. 19 Letra e) de la LAIP.

**3° Habilitar** al solicitante el derecho que le nace respecto del Art. 82 de la LAIP.

**4° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y CUATRO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha veintinueve de abril del presente año, a nombre de **----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0078**, en la que esencial y textualmente requiere: “*A- 1. Porcentaje de música de artistas nacionales (puede ser propia o interpretación), que se transmite en las radios de señal abierta desde enero 2017 hasta enero 2019; 2. Porcentaje de música y vídeos de artistas nacionales (puede ser propia o interpretación), que se transmite en los canales de televisión de señal abierta desde enero 2017 hasta enero 2019. Los apartados anteriores, con base a los monitoreos que la Dirección de Espectáculos, realiza diariamente a radio y televisión. De no ser posible el acceso a esa información, se solicita una justificación del por qué no se monitorea o no se identifica el porcentaje de música nacional y vídeos de artistas nacionales que se transmite en radio y televisión. B- Cantidad de conciertos de artistas nacionales que la Dirección ha supervisado en el período comprendido de enero 2017 a enero 2019.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-143-2019 de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintitrés de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y CINCO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública en fecha veintidós de mayo del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0098**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Plan de Comunicaciones 2018.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-177-2019 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintiocho de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y SEIS**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha veintidós de mayo del año en curso se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0096** a nombre de **--------------------------------------**, en la cual requiere: *“-Formatos en blanco que utilizan para elaborar el presupuesto del MIGOBDT; -Formatos para elaborar presupuesto de las dependencias del MIGOBDT; -Proceso de elaboración del presupuesto del MIGOBDT”.*
2. Que en fecha veintidós de mayo se remitió a la solicitante Resolución de prevención por no haber ajuntado con la solicitud, imagen completa de su Documento Único de Identidad ni firma autógrafa, requisitos indispensables para dar trámite al requerimiento, de acuerdo con el Art. 66 Inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-. Quien subsanó prevención en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.
3. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, pese a haber subsanado prevención realizada por esta Oficial de Información, la solicitante envió nuevamente una solicitud de información en la cual requirió la misma información, asignándole el correlativo **MIGOBDT-2019-0100**, lo cual dejó sin efecto a la solicitud **MIGOBDT-2019-0096.**
4. Que la referida solicitud, cumpliendo con todos los requisitos establecidos, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó a la Unidad Financiera Institucional, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-178-2019 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta por parte de dicha Unidad en fecha veintiocho de mayo del año en curso, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y SIETE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública en fecha dieciséis de mayo del presente año, a nombre de **---------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0090**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Fecha en la que fungió como Ministro de Gobernación el señor Juan Miguel Bolaños Torres, desde cuándo hasta cuándo.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-171-2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintiocho de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y OCHO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública en fecha diecisiete de mayo del presente año, a nombre de **-----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0091, en la que esencial y textualmente requiere: “*Brindar copia simple de los nombramientos de las plazas de la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, emitidos a partir de enero de 2019 a la fecha.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-172-2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintiocho de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y NUEVE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha dieciséis de mayo del presente año, a nombre de **------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0089**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Proporcionar la información de las fechas en que se les otorgó la personalidad jurídica a las siguientes asociaciones: 1) Asociación Coordinadora Nacional de Veteranos y Ex combatientes de El Salvador (ACONAVESAL); 2) Asociación Nacional de Veteranos y Veteranas de Guerra Comandante Shafick Handal (ANVECSH); 3) Asociación de Veteranos de Joateca “Renacer en la Historia con Acción y Trabajo”; 4) Asociación de Veteranos y Veteranas de Guerra Héroes y Mártires de Cacaotera (AVEGHMAC); 5) Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador “Héroes de Noviembre de 1989” (ALGES); 6) Asociación Nacional de Veteranos de Guerra de  Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (ASOVEGUA); 7) Asociación Nacional de Veteranos y Veteranas de Guerra del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (ANVEGEFMLN); 8) Asociación Departamental de Cuscatlán Chano Guevara de Veteranos y Veteranas de Guerra del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (ADCUVG); Solicito por departamento, la cantidad de veteranos de la Fuerza Armada y de los Excombatientes del FMLN hasta septiembre de 2018; Solicito por departamento, la cantidad de veteranos de la Fuerza Armada y de los Excombatientes del FMLN de enero de 2019.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-169-2019 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta por medio de correo electrónico en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, misma que se entrega con la presente Resolución.
4. Que de igual forma se trasladó la solicitud al Instituto de Veteranos y Excombatientes, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-170-2019 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta por medio de correo electrónico en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIEN.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del correo electrónico oficial de esta Secretaría de Estado en fecha veintitrés de mayo del presente año, a nombre de **------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0102**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Estado actual de la Asociación de Cirujanos Pediatras de El Salvador, con respecto a su vigencia, Junta Directiva, representante legal, situación estatutaria.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-180-2019 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha treinta de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO UNO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública en fecha veintitrés de mayo del presente año, a nombre de **--------------------------------**, conocido por **---------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0101, en la que esencial y textualmente requiere: “*Copia simple de escritura de Constitución, estatutos aprobados, acuerdo de donde se aprobaron en carácter de persona jurídica, copia del registro donde se observe el Libro y Folios donde fue inscrita y copia de la primera credencial emitida. Toda la información mencionada es de la Asociación Administradora de Acueducto Santa Rosa.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-179-2019 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha treinta de mayo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DOS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintiocho de mayo del presente año, a nombre de **----------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0108**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Información sobre los gastos efectuados por el Fondo Circulante destinado a las actividades con los veteranos militares y excombatientes del FMLN, comprendidos en los siguientes períodos: de los meses de junio y julio 2018, del mes de enero 2019 y de los meses de marzo y abril 2019.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad Financiera Institucional por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-187-2019 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha tres de junio de dos mil diecinueve se recibió respuesta por parte de la Unidad ya relacionada, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

# 

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TRES**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha veintidós de mayo del año en curso se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0097** a nombre de **-------------------------------------**, en la cual requiere: *“Datos estadísticos sobre la cantidad de iglesias de las distintas religiones presentes en El Salvador”.*
2. Que en misma fecha se remitió a la solicitante auto de prevención por la omisión de requisitos de fondo establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-; subsanando mediante correo electrónico en fecha veintiocho de mayo del presente año, indicando que la información debe ser proporcionada de acuerdo con los años de 2015 a 2018.
3. Que en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pese a haber subsanado prevención realizada por esta Oficial de Información, la usuaria envió nuevamente una solicitud de información en la cual requirió lo mismo, registrándose en el sistema con el correlativo **MIGOBDT-2019-0106**. Por lo que conforme al Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo que dicho requerimiento guarda identidad sustancial con anterior solicitud, y actuando conforme al Principio de Economía, regulado en el Art. 3 Numeral 6 de la LPA: *“La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámite,* se resuelven en la presente ambas solicitudes, tramitándose bajo el número de requerimiento **MIGOBDT-2019-0100.**
4. Así cumpliéndose con todos los requisitos establecidos, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó el requerimiento al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del Memorando con referencia MEM-UAIP-186-2019 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta por parte de dicho Registro en fecha cuatro de junio del año en curso, misma que se entrega con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CUATRO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiocho de mayo del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0107, en la que esencial y textualmente requiere: “*Listado de Ong´s inscritas a la fecha, nombre de la Ong´s, departamento, municipio, teléfono de contacto, correo electrónico.*”
2. Que se emitió Resolución de Prevención de las nueve horas y seis minutos de fecha veintiocho de mayo dos mil diecinueve, en la cual se le previno al señor **FLORES GARCÍA** por no adjuntar con el requerimiento, su firma autógrafa, requisito indispensable para gestionar su solicitud de información, conforme con los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, por lo que se le requirió remitir solicitud firmada con su puño y letra; subsanando prevención por medio de correo electrónico recibido a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.
3. Que en razón de cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y 71 LPA, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 LAIP y 19 de su Reglamento, se envió al solicitante constancia de recepción de solicitud de información en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se expresa que el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día doce de junio de dos mil diecinueve, de acuerdo con los Arts. 66 Inciso 8°, 71 LAIP, 53 de su Reglamento, 81, 82 Inciso 3° y 96 LPA.
4. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-189-2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.
5. Que en fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve se recibió respuesta por parte del Registro ya relacionado, la cual en lo medular expresa: ***“Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante.”***

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CINCO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha tres de junio del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0112**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Requisitos para entrevista o concertar cita con el Ministro de Gobernación, Lic. Mario Edgardo Durán Gavidia; contactos institucionales del Ministro, teléfonos y correos electrónicos; contactos institucionales de los asistentes personales del Ministro, teléfonos y correos electrónicos.*”
2. Que en razón de cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y 71 LPA, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 LAIP y 19 de su Reglamento, se envió al solicitante constancia de recepción de solicitud de información en fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, en la cual se expresa que el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día martes dieciocho de junio de dos mil diecinueve, de acuerdo con los Arts. 66 Inciso 8°, 71 LAIP, 53 de su Reglamento, 81, 82 Inciso 3° y 96 LPA.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de este Ministerio, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-196-2019 de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve se recibió respuesta por parte de la Dirección relacionada, la cual en lo medular expresa que para obtener lo solicitado, el requirente debe contactarse con la secretaria de Despecho, señora Evelyn Monge, al número 2527-7984 o con la Licenciada Delmy Cárdenas al 2527-7985, quienes son las que manejan la agenda del Ministro para brindar audiencia; que respecto de los contactos institucionales, teléfono, correos electrónicos de los asistentes, aún se encuentra a la espera que dicha información le sea proporcionada a ella.
5. Que no existiendo requisitos establecidos para obtener audiencia con el señor Ministro, esta Oficial de Información sugiere al solicitante que presente escrito dirigido al Despacho cumpliendo con los requisitos expresados en el Art. 71 LPA, siendo estos: 1) persona a quien dirige su petición, 2) nombre, generales del interesado, domicilio, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético, o cualquier otro, señalado para notificaciones (ser contactado), 3) petición, 4) firma del interesado, 5) lugar y fecha. En relación a los contactos del Ministro y sus asistentes personales, se proporcionan los que se encuentran en el Portal de Transparencia de esta Secretaría de Estado, lo cuales son: [despacho@gobernacion.gob.sv](mailto:despacho@gobernacion.gob.sv) y los teléfonos: 2527-7984, 2527-7985, 2527-7996, mismos que puede corroborar a través del siguiente enlace web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/officials/11118>
6. Que de acuerdo a la parte final del Inciso Segundo del Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- “*En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*”

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 19, 24, 50, 62 Inciso 2°, 66, 70, 71, 72 y de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, 71, 81, 82 Inciso 3°, 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Oriéntese** al solicitante a ingresar al enlace mencionado en la presente Resolución para obtener la información descrita en el preámbulo.

**2° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**3° Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**MIGOBDT-2019-0103**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO SEIS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por a través del correo electrónico oficial de esta Cartera de Estado en fecha veinticuatro de mayo del presente año, a nombre de **------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0103**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1) Registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro inscritas en el respectivo Registro. Incluir para cada una los datos relativos a: nombre de identidad, representante legal, datos de contacto y ubicación de la organización; miembros registrados, miembros directos registrados, fecha de inscripción en el Registro; el período comprendido de tiempo es desde la creación del Registro hasta la fecha de presentación de esta solicitud. 2) Listado de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro en proceso de inscripción en el Registro. Incluir para cada una los datos relativos a: nombre de la entidad, persona que fungirá como representante legal, datos de contacto y ubicación de la organización. Se requiere el dato de todas aquellas que hasta la fecha de presentación de esta solicitud estén en trámite de registro y la fecha de inicio de trámite.*”
2. Que en razón de cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, se envió al solicitante constancia de recepción de solicitud de información en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se expresa que el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día viernes siete de junio de dos mil diecinueve, de acuerdo con los Arts. 66 Inciso 8°, 71 LAIP, 53 de su Reglamento, 81, 82 Inciso 3° y 96 LPA.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-182-2019 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve se recibió respuesta por parte del Registro ya relacionado, la cual en lo medular expresa, respecto del numeral 1): ***“Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante.”***; mientras que del numeral 2), indica: “***Le informo que la respuesta a la segunda pregunta no se puede emitir la información por ser  una información reservada según el art. 19 literal e y numeral 25 del índice de información Reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.”***
5. Que según el Numeral 25 del Índice de Información Reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial es información reservada los “***Expedientes Jurídicos en proceso de otorgamiento de Personalidad Jurídica, de reforma de estatutos, de Disolución y de Liquidación de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso***.”; información que también se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Cartera de Estado, y al cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/indice-de-informacion-reservada>
6. Que de acuerdo a la Letra e) del Art. 19 de la LAIP, la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, es información reservada; por lo que no puede proporcionar la información referida en el numeral 2 de la solicitud relacionada en el preámbulo.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información, respecto del numeral 1 de la solicitud planteada en el preámbulo.

**2° Denegar** el acceso a la información, respecto del numeral 2 de la solicitud ya relacionada, por ser información clasificada como reservada, de acuerdo al Art. 19 Letra e) de la LAIP.

**3° Habilitar** al solicitante el derecho que le nace respecto del Art. 82 de la LAIP.

**4° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO SIETE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha treinta de mayo del presente año, a nombre de **----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0109** en la que esencial y textualmente requiere: “*1) Número de empleados del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 2) Proyectos ejecutados actualmente; 3) Cómo administran los fondos sobre los proyectos que realizan; 4) Memoria de Labores 2018; 5) Estructura organizativa y funciones por genero de cada dependencia que lo conforma.*”
2. Que en razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 LAIP y 19 de su Reglamento, con forme a los Art. 66 Inciso 8° LAIP, 53 de su Reglamento y 96 LPA, se envió a la requirente constancia de recepción de solicitud de información en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 LAIP, 81 y 82 Inciso 3° LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día doce de junio de dos mil diecinueve.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a las Direcciones de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, Imprenta Nacional, Correos y Cuerpo de Bomberos, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-190-2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta por parte de la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral por medio del memorando con referencia MIGOBDT-DRH-D-S-062-2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, y de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos por medio del memorando con referencia REF-DGBOMB/UGC/0519/95 de fecha tres de junio de los mismos.
4. Que respecto de las Direcciones Generales de Correos y de Imprenta Nacional, en vista que el contenido del requerimiento es similar al que otros solicitantes han realizado, se adjunta con la presente Resolución: memorando con referencia DGC-0336-2019 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; y memorando sin referencia de fecha veintinueve de mayo de los mismos, los cual contienen la información requerida por la solicitante.
5. Que asimismo se trasladó la solicitud a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-191-2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta por parte de dicha Dirección en fecha dos de junio de los mismos.
6. Que de igual forma se remitió la solicitud a la Unidad Financiera Institucional, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-192-2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta por parte de dicha Unidad en fecha cinco de junio de los mismos.
7. Que respecto de los numerales: *4) memoria de labores*, y *5) Estructura organizativa y funciones por genero de cada dependencia que lo conforma*; se hace del conocimiento del solicitante que dicha información es de carácter público y oficioso, por lo que se remite al Portal de Transparencia de esta Secretaría de Estado, dado que se encuentra disponible en el mismo y al que puede acceder a través del siguiente enlace: *Memoria de labores: Marco de gestión estratégica: Memoria de labores:* <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/memorias-de-labores>; *Estructura organizativa y funciones: Marco normativo: Organigrama:* [https: //www.transparencia.gob.sv/institutions/ migobdt/documents/organigrama](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/organigrama)
8. Que de acuerdo a la parte final del Inciso Segundo del Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- “*En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*”

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha treinta y uno de mayo del presente año, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0111**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Cantidad de asociaciones y fundaciones extranjeras operando en El Salvador.*”
2. Que en razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 LAIP y 19 de su Reglamento, con forme a los Art. 66 Inciso 8° LAIP, 53 de su Reglamento y 96 LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 LAIP, 81 y 82 Inciso 3° LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día trece de junio de dos mil diecinueve.
3. Que conforme al Art. 70 LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-194-2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha seis de junio de dos mil diecinueve se recibió respuesta por parte del Registro ya relacionado, la cual en lo medular expresa: ***“Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, teniendo como resultado lo siguiente: Cantidad de Entidades Extranjeras aprobadas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en total son 220.”***

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NUEVE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha veintisiete de mayo del año en curso se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0104** a nombre de **--------------------------------------**, en la cual solicita: “*¿Cuántos agentes aduanales tiene autorizados correos?, fecha de creación de la Unidad de Desaduanaje en Correos, total de empleados asignados, salario por empleado, numero de envíos desaduanados por aduana, envíos EMS, CP RR ordinarios, año 2016 al 2019”.*
2. Que en misma fecha se envió Resolución de Prevención al solicitante por no remitir a esta Unidad firma autógrafa anexa al requerimiento, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud ingresada, de acuerdo con los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-.
3. Que conforme con la parte final del Inciso 6° de la LAIP, **si el interesado no subsana las observaciones en el plazo indicado, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite**; agregando el Art. 72 de la LPA, si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y **quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición**, si fuera procedente conforme la ley.
4. Que en fecha diez de junio de dos mil diecinueve venció el plazo para que el solicitante subsanara la prevención hecha por esta Oficial de Información, por lo que en este acto se procede a declarar inadmisible la presente solicitud de información, de acuerdo a la regulación relacionada en los Romanos precedentes.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62, 66 Inciso 6° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71 Numeral 6, 72 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1° Téngase por no admitida la solicitud, en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Oficial de Información.

2° Queda expedito el derecho del solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada a esta. **NOTIFÍQUESE**.

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIEZ**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha veintisiete de mayo del año en curso se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0105** a nombre de **------------------------------------**, en la cual solicita: “*Cantidad de teléfonos celulares que tiene la Dirección General de Correos, a qué Unidad, Gerencias, Departamentos o Secciones están asignados y gastos mensual en telefonía celular, año 2016, 2017, 2018 y 2019, y cantidad de teléfonos sin asignar”.*
2. Que en misma fecha se envió Resolución de Prevención al solicitante por no remitir a esta Unidad firma autógrafa anexa al requerimiento, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud ingresada, de acuerdo con los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-.
3. Que conforme con la parte final del Inciso 6° de la LAIP, **si el interesado no subsana las observaciones en el plazo indicado, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite**; agregando el Art. 72 de la LPA, si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y **quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición**, si fuera procedente conforme la ley.
4. Que en fecha diez de junio de dos mil diecinueve venció el plazo para que el solicitante subsanara la prevención hecha por esta Oficial de Información, por lo que en este acto se procede a declarar inadmisible la presente solicitud de información, de acuerdo a la regulación relacionada en los Romanos precedentes.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62, 66 Inciso 6° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71 Numeral 6, 72 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1° Téngase por no admitida la solicitud, en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Oficial de Información.

2° Queda expedito el derecho del solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada a esta. **NOTIFÍQUESE**.

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO ONCE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha treinta y uno de mayo del presente año, a nombre de **----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0110, en la que esencial y textualmente requiere: “*Cantidad de solicitudes de inscripción de asociaciones y fundaciones recibidas durante 2018 a mayo 2019, y de iglesias, durante los años 2016, 2017, 2018 a mayo 2019, señalando cuántas se inscribieron y cuántas están pendientes de inscripción.*”
2. Que en razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 LAIP y 19 de su Reglamento, con forme a los Art. 66 Inciso 8° LAIP, 53 de su Reglamento y 96 LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 LAIP, 81 y 82 Inciso 3° LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día trece de junio de dos mil diecinueve.
3. Que conforme al Art. 70 LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-194-2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha diez de junio de dos mil diecinueve se recibió respuesta por parte del Registro ya relacionado, la cual en lo medular expresa: ***“Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, teniendo como resultado lo siguiente: (…)”***

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DOCE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas del día diez de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha tres de junio de dos mil diecinueve se emitió Resolución de Ampliación de Plazo y Entrega Parcial de Respuesta, referente a la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veinte de mayo del presente año, a nombre de **------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0092**; en la cual requiere: “*1) Información estadística sobre el número global de empleados de la institución, un desglose por género en relación al cargo y salario devengado y su formación académica; 2) Información estadística de cuántas personas con discapacidad laboran para la institución y detalle por género, cargo que desempeña, salario que devenga y formación académica y tipo de discapacidad.”*
2. Que al momento de emitir la Resolución relacionada en el Considerando precedente no se contaba con la información requerida por el solicitante, respecto de esta Secretaría de Estado, por lo que se amplió el plazo de entrega de información por cinco días hábiles más, teniendo como fecha máxima para remitir respuesta el diez de junio de dos mil diecinueve.
3. Que en fecha diez de junio de los corrientes se recibe correo electrónico por parte de la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, con el que remite archivo en formato Excel, el cual contiene los datos solicitados por el requirente de manera general, incluyendo todas las Dependencias de este Ministerio, mismo que se entrega con la presente Resolución.
4. Que en razón de lo anteriormente manifestado y con el objeto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del ciudadano y a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, se entrega con la presente la información solicitada.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TRECE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del día doce de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha cinco de junio del presente año, a nombre de **------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0113, en la que esencial y textualmente requiere: “*Presupuesto asignado a la Gobernación Política Departamental de Cuscatlán y estados financieros de los años 2017, 2018 y 2019; Remuneraciones asignadas a la Gobernación Política Departamental de Cuscatlán de los años 2017, 2018 y 2019.*”
2. Que en razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 LAIP y 19 de su Reglamento, con forme a los Art. 66 Inciso 8° LAIP, 53 de su Reglamento y 96 LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 LAIP, 81 y 82 Inciso 3° LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veinte de junio de dos mil diecinueve.
3. Que conforme al Art. 70 LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad Financiera Institucional y a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio de los memorandos con referencia MEM-UAIP-198-2019 y MEM-UAIP-199-2019, respectivamente, ambos de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha doce de junio de dos mil diecinueve se recibió respuesta por parte de las Unidades Administrativas relacionadas en el Considerando precedente, mismas que se adjuntan con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CATORCE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha seis de junio del presente año, a nombre de **--------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0116, en la que esencial y textualmente requiere: “*Brindar entrevista con la encargada de la Unidad de Capitaciones; proporcionar información respecto de la misión, visión, objetivos y metas de la Unidad de Capacitaciones; proporcionar los planes de formación que posean; proporcionar perfil de los capacitadores.*”
2. Que en razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 LAIP y 19 de su Reglamento, con forme a los Art. 66 Inciso 8° LAIP, 53 de su Reglamento y 96 LPA, se envió a la requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 LAIP, 81 y 82 Inciso 3° LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve.
3. Que conforme al Art. 70 LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-201-2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha doce de junio de dos mil diecinueve se recibió respuesta por parte de la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO QUINCE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha seis de junio del presente año, a nombre de **-----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0114**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Número y lista total de las Iglesias Evangélicas debidamente registradas en el Ministerio de Gobernación.*”
2. Que en razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 LAIP y 19 de su Reglamento, con forme a los Art. 66 Inciso 8° LAIP, 53 de su Reglamento y 96 LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 LAIP, 81 y 82 Inciso 3° LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve.
3. Que conforme al Art. 70 LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-200-2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha trece de junio de dos mil diecinueve se recibió correo electrónico por parte de la Licenciada Dina Santos, Técnica del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en el cual remite respuesta a la solicitud de información descrita en el preámbulo; misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**